PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER.JLDCIAL

Rawson, de de 2023.

Y VISTOS:

Los rotulados " G. C. y P.E. G. s/ Privación Ilegítima de la Libertad, etcétera" (Expediente número 100. 836, año 2022; Oficina judicial con sede en Sarmiento, carpeta número 2234) donde a fojas 90/3 interpuso impugnación extraordinaria G. A. O. M. en contra de la sentencia de fojas 75/85 vuelta que absolvió a G. S. C. y a P. G. por los delitos de privación ilegítima de la libertad en concurso real con vejaciones y abuso de autoridad (Código Penal, artículos 144 bis incisos: 1 y 2 ,55, 248 y 54).-

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso previsto a favor del querellante requiere que el fundamento de la instancia demuestre que la sentencia impugnada carece de motivación suficiente, o ésta sea contradictoria, ilógica o arbitraria (Código Procesal, artículo 373 inciso 3).

Que la presentación de fojas 90/3 no evidencia errores patentes en la prueba valorada por el tribunal del juicio. Tampoco la Sala tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos de la causa —el criterio de la querella por encima del que corresponde exclusivamente al juez que absolvió al imputado.

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

- R E S U E L V E:----------

1 º) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 90/3, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 239, 24C, 247 y concordantes) .

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Camila L. BANFI SAAVEDRA

ALEJANDRO JAVIER PANIZZA

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISIRADA bajo EL NQ Q4.....del Año 2023. CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO